



**Dictamen 6/2007,**

**sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el  
currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en  
la Comunidad Foral de Navarra"**

Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007

**D. Javier Marcotegui Ros**

Presidente

**D. Antonio Iriarte Moncayola**

Secretario

**D. Alfonso Aparicio Basauri**

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

**D. Francisco Arteaga Ruiz**

Representante de la Administración Educativa

**D. Salvador Balda Setuain**

Representante del profesorado de centros privados, UGT

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Valle Ballano Bueno**

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

**D. Fernando Barainca Lagos**

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

**D. Javier Barinaga Adrián**

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

**D. Gerardo Castillo Ceballos**

Representante de la Universidad de Navarra

**D<sup>a</sup>. María Luisa De Simón Caballero**

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

**D. Javier del Castillo Díaz**

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

**D. Francisco José Flores Pérez**

Representante de las asociaciones

**Dictamen 6/2007**

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 17 votos a favor, 5 votos en contra y 5 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de "**Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra**"

**1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su título I, capítulo I, art. 6-2<sup>1</sup> residencia en el Gobierno del Reino de España la competencia para fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la DA 1<sup>a</sup>, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio<sup>2</sup>, reguladora del derecho a la educación.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 6-2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

<sup>2</sup> Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Disposición Adicional Primera.- 1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno. 2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:

...

c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

empresariales

**D. José Miguel Garbayo Villanueva**

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

**D. Fermín Eusebio Garde Mellado**

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

**D. Esteban Garijo Pérez**

Representante del Parlamento de Navarra.

**D. Pedro González Felipe**

Representante de la Administración Educativa

**D. Ignacio Iraizoz Zubeldía**

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

**D. José Jorge Lanchas Rivero**

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

**D. Pello Mariñelarena**

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

**D. Javier Navallas Rebolé**

Representante de la Administración Educativa

**D. Pedro Olangua Baquedano**

Representante de la Administración Educativa

**D<sup>a</sup>. Rosa M<sup>a</sup> Pérez Bardot**

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

**D. Carlos Pérez-Nievas López de**

En lo que se refiere al segundo ciclo de la Educación Infantil el Estado ha ejercido esta competencia publicando el RD 1630/2006, de 29 de diciembre<sup>3</sup>. Según se indica en su art. 5<sup>o</sup>-2<sup>4</sup> corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil, en el que en todo caso, formarán parte las enseñanzas mínimas.

Según el art. 47<sup>o</sup> de la Ley de Amejoramiento<sup>5</sup> corresponde a Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado. Consecuentemente, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra establecer los currículos educativos para el ámbito territorial de su competencia por lo que presenta para su dictamen el proyecto de Decreto Foral que a continuación sucintamente se describe.

---

<sup>3</sup> Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil. (BOE nº 4 de 4 de enero de 2006).

<sup>4</sup> Art. 5. Contenidos educativos y currículo.

....

2. Las administraciones educativas establecerán el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este Real Decreto

<sup>5</sup> Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

**Goicoechea**

Representante del Parlamento de Navarra

**D. Pedro Rascón Macías**

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

**D<sup>a</sup> Paloma Roselló Fernández**

Representante de la Administración Educativa

**D. Luis M<sup>a</sup> Sada Enériz**

Representante de las entidades locales

**D. Luis Sarriés Sanz**

Personalidad de reconocido prestigio

**D. José Manuel Urroz Barasoain**

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

## 2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL.

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y diez artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y dos finales.

**El preámbulo.** En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Decreto Foral sometido al criterio del Consejo. Indica que la Infancia es el período de la vida en la que se producen los avances evolutivos determinantes para el desarrollo del ser humano. Por tal motivo, el texto de la norma señala las medidas necesarias para que los niños desarrollen al máximo sus capacidades. Refiere diecisiete principios que dan coherencia continuada al desarrollo personal y formativo pretendido.

Informa que el currículo presentado se refiere al segundo ciclo de la Educación Infantil cuyos contenidos divide en las tres áreas formativas que expresamente señala. Expresa que los objetivos del currículo se conciben como las capacidades que el alumno debe desarrollar en la etapa. Determina que la evaluación tiene como fin la identificación de los aprendizajes adquiridos y permitirá la valoración del desarrollo alcanzado. Establece que el proceso de enseñanzas-aprendizaje se debe adaptar a las características personal de los alumnos, a sus necesidades, intereses, estilo cognitivo. Por último destaca la necesaria colaboración de las familias en el proceso formativo.

**El artículo 1º.** Define el ámbito de aplicación de la norma. Se refiere a los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

**El artículo 2º.** Establece los principios generales de la etapa. Señala que ésta tiene identidad propia, se organiza en dos ciclos de tres años y comprende desde los cero a los seis años de edad del niño y tiene carácter voluntario y gratuito en el segundo ciclo.

El **artículo 3º**. Señala los fines de la Educación. Entre ellos la contribución al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

El **artículo 4º**. Relaciona los objetivos de la etapa. La educación infantil debe desarrollar en niños las capacidades para alcanzar los siete objetivos que cita.

El **artículo 5º**. Determina que la organización de los contenidos en áreas que cita. Las áreas son espacios de aprendizaje de todo orden. Refiere los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las áreas a los indicados en el anexo de la norma e indica los métodos de trabajo.

El **artículo 6º**. Dispone que el currículo señalado sea el correspondiente al segundo ciclo de la Educación Infantil. Ordena que en este ciclo se iniciará el aprendizaje de la lengua extranjera y comenzará una aproximación a la lectura y escritura e iniciación temprana en habilidades básicas numéricas de información, comunicación, expresión visual y musical. Hace responsables a los centros para desarrollar y completar el currículo.

El **artículo 7º**. Sobre la evaluación. Califica a ésta de formativa, continua y global. Debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos, así como el ritmo y característica de la evolución del niño. Además se debe evaluar el proceso de aprendizaje y la práctica educativa.

El **artículo 8º**. Obliga al Departamento a facilitar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, a favorecer el trabajo en equipo del profesorado y su capacidad de investigación y a velar por el reconocimiento social del profesorado. Señala obligaciones para el equipo directivo y la necesidad de buscar la cooperación y participación de las familias en el proceso educativo.

El **artículo 9º**. Obliga a establecer criterios de coordinación entre la Educación Infantil y Primaria.

El **artículo 10º**. Trata la atención a la diversidad. Se debe compatibilizar el desarrollo de todos y la atención personalizada.

### **Disposiciones Adicionales.**

**Primera.** Ordena el aprendizaje de las lenguas extranjeras. Sus contenidos serán los señalados en el anexo de la norma.

**Segunda.** Garantiza la enseñanza y uso escolar de las formas dialectales del vascuence en Navarra.

**Tercera.** Las enseñanzas de religión deben estar contempladas en el currículo conforme la DA 2ª de la Ley 2/2006, de 3 de mayo<sup>6</sup>. Establece el principio de voluntariedad para recibir estas enseñanzas. Respeta la competencia de la jerarquía eclesiástica y autoridades religiosas pertinentes para definir el currículo de estas enseñanzas.

#### **Disposición Transitoria.**

**Única.** Señala la aplicación del DF 574/1991, de 30 de diciembre<sup>7</sup> hasta la implantación de la nueva ordenación de la Educación Infantil conforme con lo dispuesto en el RD 806/2006, de 30 de junio<sup>8</sup>.

#### **Disposición Derogatoria.**

**Única.** Deroga el Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen.

#### **Disposiciones Finales.**

**Primera.** Contiene la autorización al Consejero para el desarrollo reglamentario del Decreto Foral.

---

<sup>6</sup> Disposición Adicional segunda. *Enseñanza de la religión.*

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.
2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

<sup>7</sup> Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 13 de 29 enero de 1992)

<sup>8</sup> Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BON nº 167 de 14 de julio de 2006).

**Segunda.** Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

### **3 – OTRAS CUESTIONES.**

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de las memorias siguientes: Justificativa, Económica, Normativa y Organizativa.

La memoria justificativa esta constituida por un informe del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, y dos informes de expertos. El informe firmado por el Director General señala que el borrador de Decreto Foral ha sido valorado por dos especialistas del ámbito cultural y pedagógico y que las sugerencias y valoraciones formuladas se han ido incorporado al texto. Ambos informes se incorporan a la documentación que acompaña al borrador de Decreto.

El informe firmado por D. José Luís Garrido, Catedrático de Educación Comparada e Internacional de la UNED, en el apartado “Observaciones generales” señala que podría ser positivamente valorado.

El Informe emitido por D. Ramón Pérez Juste, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la UNED, en el punto 12 del apartado IV “Síntesis y valoración Global”, formula una valoración global positiva.

La memoria económica, firmada por el Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar, señala que la aplicación del Decreto Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa, firmada por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y concluye que la entrada en vigor del Decreto Foral, cuyo borrador se somete a dictamen, derogará el Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre.

La memoria organizativa, firmada por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura o plantilla.

#### 4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el currículo escolar propuesto para el segundo ciclo de la Educación Infantil para su desarrollo y aplicación por los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en la enmienda aprobada, se realicen los siguientes cambios:

En el punto 2 del artículo 6º debe suprimirse la palabra “temprana” y en el punto 4 del mismo artículo debe suprimirse “de rutinas”. De tal modo que el texto será el siguiente:

“2. En el segundo ciclo de la Educación Infantil se iniciará al alumnado en el aprendizaje de la lengua extranjera. Asimismo, se fomentará una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.”

“4. Los contenidos educativos se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños. Las situaciones de la vida diaria en los centros constituirá el eje vertebrador de dichas actividades.”

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 5 de marzo de 2007

Vº Bº

El Presidente

El Secretario

Javier Marcotegui Ros

Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.